



República de Panamá
Tribunal de Cuentas

PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador

EXP. 9-2016

RESOLUCIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS N°7-2018

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida excerta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos; por lo tanto, procede resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, conforme al Informe de Auditoría N°108-315-2015-DINAG-DESAPBAT de 11 de diciembre de 2005, relacionado con el manejo de los ingresos provenientes del pago de préstamos realizados por clientes del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), sucursal de Chepo, durante el período comprendido entre octubre del 2012 y julio del 2014.



ANTECEDENTES

La investigación fue autorizada por el Contralor General de la República, mediante la Resolución N°640-2015-DINAG de 23 de noviembre de 2015, en atención al oficio N°10014/DV/EXP.0453/14 de 14 de octubre de 2014, de la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, con base en el Informe Preliminar de Auditoría Interna N°20-2014, el cual determinó la alteración de los recibos de ingresos; la adulteración de las papeletas de depósitos, en cuanto a efectivo y cheques y la dilatación en la aplicación de cheques, en concepto de indemnización del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).

Como resultado del examen realizado se determinó un perjuicio económico ocasionado al patrimonio del Estado, por la suma de doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27), correspondiente a las recaudaciones producto del pago de préstamos realizados por los clientes del BDA, los cuales no fueron acreditados a las cuentas individuales de los prestatarios ni depositados en la cuenta oficial que mantiene el Banco de Desarrollo Agropecuario en el Banco Nacional de Panamá.

Posteriormente, el Banco de Desarrollo Agropecuario comunicó que luego de ajustes efectuados a préstamos que corresponden a actualizaciones de capital e intereses, la nueva cifra en concepto de lesión patrimonial se estableció en doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa balboas con noventa y cinco centésimos (B/.284,590.95).

PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría N°108-315-2015-DINAG-DESAPBAT, vincula en las irregularidades investigadas a las personas siguientes:

1. A la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879, pues como cajera del Banco de Desarrollo Agropecuario, sucursal de Chepo, recibió abonos a préstamos en



efectivo de los clientes del banco, cheques emitidos por el Instituto de Seguro Agropecuario y realizó reversiones de tales abonos, no registrando dichos pagos en los reportes de caja diarios, irregularidades que en su caso ocasionaron una lesión al patrimonio del Estado, por la suma de doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27).

2. A la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829, ya que en su condición de contadora del Banco de Desarrollo Agropecuario, sucursal de Chepo, no realizó una supervisión adecuada de las transacciones diarias efectuadas en caja, lo que produjo que los abonos hechos por los prestatarios no se reflejaran en los estados de cuentas de los clientes ni fueran registrados en los reportes diarios de caja, situaciones que ocasionaron una lesión al patrimonio del Estado, por un monto de diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.19,748.88).

3. Al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072, toda vez que en el período en que fungió como gerente encargado de la sucursal de Chepo del Banco de Desarrollo Agropecuario, del 2 de enero al 27 de junio del 2014, no realizó una supervisión adecuada de las transacciones diarias efectuadas por la cajera y la contadora, provocando con ello que los abonos hechos por los prestatarios no se reflejaran en los estados de cuentas de los clientes ni fueran registrados en los reportes diarios de caja, lo que ocasionó una lesión al patrimonio del Estado, por la suma de ciento doce mil ciento veintiséis balboas con doce centésimos (B/.112,126.12).

4. Al señor **Idelfonso Herrera Medina**, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728, pues en el período en que se desempeñó como gerente encargado de la sucursal de Chepo del Banco de Desarrollo Agropecuario, del 7 de noviembre del 2013 al 1° de enero del 2014, no realizó una supervisión adecuada de las transacciones diarias efectuadas por la cajera y la contadora,



provocando con ello que los abonos hechos por los prestatarios no se reflejaran en los estados de cuentas de los clientes ni fueran registrados en los reportes diarios de caja, lo que ocasionó una lesión al patrimonio del Estado, por un monto de trece mil doscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.13,249.57).

5. A la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, portadora de la cédula de la cédula de identidad N°4-714-1536, ya que en el período en que fungió como gerente encargada de la sucursal de Chepo del Banco de Desarrollo Agropecuario, del 12 de noviembre del 2012 al 6 de noviembre del 2013 y del 28 de julio a la fecha de su salida, no realizó una supervisión adecuada de las transacciones diarias efectuadas por la cajera y la contadora, provocando con ello que los abonos hechos por los prestatarios no se reflejaran en los estados de cuentas de los clientes ni fueran registrados en los reportes diarios de caja, lo que ocasionó una lesión al patrimonio del Estado, por un monto de ciento dieciséis mil ciento veintinueve balboas con treinta y seis centésimos (B/.116,129.36).

DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

El áudito determinó que en el período en que fungió como cajera del Banco de Desarrollo Agropecuario, sucursal de Chepo, la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, recibió pagos en efectivo y en cheques, en concepto de abono a los préstamos; sin embargo, tales pagos no fueron aplicados a las cuentas de los prestatarios. Asimismo, se estableció que los pagos recibidos no fueron reportados en los informes diarios de caja que se elaboran en el banco y que realizó reversiones de los abonos que efectuaron los prestatarios, los cuales no fueron aplicados a sus estados de cuenta.

Los reparos de la Contraloría General de la República establecen que al comparar los recibos de abono a préstamo que sustentan los ingresos recibidos



con los depósitos que describen los reportes diarios de caja, las volantes de depósito y los estados de cuenta de los prestatarios del banco, se pudieron determinar las irregularidades siguientes:

1. Recibos de abono a préstamos por un monto de B/.115,040.39, cuyos montos no se reflejaron en los reportes diarios de caja y tampoco fueron aplicados al préstamo del cliente, por lo que no se reflejan en los estados de cuentas de los prestatarios.
2. Abonos a préstamos por un monto de B/.41,364.25, cuyos recibos se confeccionaban de manera manual y no se aplicaban a la totalidad del monto pagado por el prestatario. Se registraban únicamente los intereses y, en ocasiones, en fechas posteriores, eran reflejadas en los estados de cuenta del cliente, lo que no reflejaba atraso en el préstamo en la casa matriz.
3. Recibos de abono de prestatarios por B/.109,185.13, tramitados por el sistema IBS, BRANCH NET, los cuales fueron reversados, en algunas ocasiones por la totalidad y en otras parcialmente. La auditoría determinó que esta operación se realizaba antes del corte del día, por lo que no quedaba reflejado en los estados de cuenta del cliente ni en el reporte diario de caja, evidenciándose dicha transacción únicamente en el reporte que genera el sistema en casos específicos, pues este no es un reporte que se imprime para el balance de caja diario.
4. Cheques emitidos por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), por un total de B/.8,716.50, en concepto de indemnización a prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, los cuales no se entregaron a los beneficiarios ni se aplicaron a sus préstamos; no obstante, el áudito determinó que se hacían efectivos con los ingresos diarios de caja y se depositaban en la cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Banco Nacional de Panamá.



LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal de Cuentas, llamó a juicio a los ciudadanos **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879; a la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829; al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072; al señor **Idelfonso Herrera Medina**, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728 y a la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-714-1536, con la finalidad de establecer la posible responsabilidad patrimonial, que a cada uno le pudiera corresponder por razón de las irregularidades determinadas a través de la auditoría realizada.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, con el objeto de que concurrieran al proceso.

En este sentido, se le notificó personalmente de la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, a la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, el 2 de febrero de 2017, visible a foja 7237 (vuelta), a la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, el 27 de enero de 2017, visible a foja 7238 (vuelta), al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, el 30 de enero de 2017, visible a foja 7237 (vuelta), al señor **Idelfonso Herrera Medina**, el 10 de febrero de 2017, visible a foja 7237 (vuelta) y a la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, el 27 de enero de 2017, visible a foja 7238 (vuelta).



IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, los procesados **Senaida Raquel Torres Díaz de González, Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno, Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán, Idelfonso Herrera Medina y Tatiana Darleny Mendieta De León**, hicieron uso de su derecho y presentaron recursos de reconsideración, en tiempo oportuno, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

El licenciado Iván Salazar, apoderado judicial de la señora **Tatiana Mendieta**, presentó recurso de reconsideración el 2 de febrero de 2017, visible de foja 7262 a la 7266.

Este recurso de reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°231-2017 de 12 de mayo de 2017, confirmando la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016.

Igualmente, el licenciado Ellis Murillo, apoderado judicial de la señora **Senaida Raquel Torres**, presentó recurso de reconsideración el 9 de febrero de 2017, visible a foja 7280 a la 7282.

El recurso de reconsideración presentado por la señora **Senaida Torres** fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°230-2017 de 12 de mayo de 2017, confirmando la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016.

De la misma forma, la licenciada Bernabella Luna Ávila, apoderada judicial del señor **Arnoldo Lombardo**, presentó recurso de reconsideración el 7 de febrero de 2017, visible de la foja 7286 a la 7291.

Dicho recurso de reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°232-2017 de 12 de mayo de 2017, confirmando la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016.



Asimismo, el licenciado Eduardo Mata Botacio, apoderado judicial de la señora **Yadira Castillo**, presentó recurso de reconsideración el 3 de febrero de 2017, visible de la foja 7295 a la 7304.

Dicho recurso de reconsideración fue resuelto mediante el Auto N°229-2017 de 12 de mayo de 2017, confirmando la Resolución de Reparos en mención.

PERIODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego que quedasen ejecutoriadas las Resoluciones que resolvieron los recursos de reconsideración, el apoderado judicial de la señora **Tatiana Mendieta**, presentó en tiempo oportuno el 14 de junio de 2017, escrito de pruebas, los cuales fueron resueltos mediante el Auto N°324-2017 de 31 de julio de 2017 (fojas 7419-7423).

Igualmente, el apoderado judicial de la señora **Yadira Mata**, presentó en tiempo oportuno el 8 de junio del 2017, escrito de pruebas, mismas que fueron resueltas mediante el Auto N°326-2017 de 31 de julio del 2017 (fojas 7447-7455).

Por otro lado, la apoderada judicial del señor **Arnoldo Lombardo**, presentó en tiempo oportuno el 15 de junio del 2017, escrito de contrapruebas, mismas que fueron resueltas mediante el Auto N°325-2017 de 31 de julio del 2017 (fojas 7473-7479).

PERIODO DE ALEGATOS

En el curso del proceso, la licenciada Bernabella Luna, apoderada judicial del señor **Arnoldo Lombardo**, presentó el 6 de octubre de 2017 escrito de alegatos (visible a fojas 7498-7501), conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.



Señaló en su escrito que el Informe de Auditoría N°108-3015-2015-DINAG-DESAPBAT de 11 de diciembre de 2015, fue elaborado en un período de 15 días, tiempo que a su criterio es demasiado corto, pues no se cuenta con la mayor información para aclarar y establecer la verdad material.

Indicó, que el señor **Lombardo Guzmán** no se le consideró el contenido del Manual Único de Clasificación de puestos del BDA, toda vez que dentro de las funciones del gerente de sucursal no está la de supervisar a la cajera o contadora, pero sí constan las funciones inherentes al subjefe del departamento de Tesorería del BDA, a quien le concernía vigilar la disposición de los dineros que ingresan al Banco de Desarrollo Agropecuario, en concepto de pagos por prestatarios.

Expuso, que dentro del Informe de Auditoría N°108-315-2015-DINAG-DESAPBAT de 11 de diciembre de 2015, no se indicó que la cajera podía ser autorizada por el personal de casa matriz al momento de realizar las reversiones y no por el contador o el gerente de la sucursal.

También explicó que dicho informe de auditoría adolece de información verificable como los reportes del Banco Nacional de Chepo, concerniente a los depósitos recibidos de la sucursal de Chepo del BDA, así como las declaraciones de los prestatarios afectados, quienes debieron explicar si los depósitos a sus préstamos se hicieron con posterioridad, ya que por tratarse de un asunto contable no debía existir variación en la suma sustraída.

Por último, sostuvo que el señor **Arnoldo Lombardo** cuando laboró en la sucursal de Chepo, la mayoría de los recibos elaborados por la señora **Senaida de González** eran de forma manual, no contenían numeración secuencial y tampoco fueron validados, ni registrados en el sistema; sin embargo, el banco tuvo conocimiento por medio de los prestatarios, pues fueron estos los que presentaron los recibos de pagos y, por ende, no se podía conocer su existencia ~~si~~ nunca



fueron incluidos en el sistema *Branch*, además de no existir un sistema de vigilancia en el área de la caja como existe actualmente.

De igual manera, la señora **Tatiana Mendieta** por medio de su apoderado judicial, presentó el 9 de octubre de 2017 escrito de alegatos (fojas 7502-7506).

Indicó en su escrito, que el Informe de la Contraloría General de la República fue elaborado en un tiempo record de 15 días, sin establecer una investigación correcta de los hechos ni permitir a los investigados la oportunidad de rendir sus descargos, violando así el principio de contradicción.

Agregó que los auditores debieron aplicar las normas de auditoría gubernamental establecida en el Decreto N°391 de 31 de octubre de 2012, ya que estas indican que pueden ser financieras, de cumplimiento o de desempeño; igualmente, expuso que el tipo de auditoría realizada se debió aplicar las normas de cumplimiento para la ejecución de procedimientos de auditoría durante el proceso de planificación y trabajo realizado (ISSAI 400, ISAAI 4000, ISAA 4100).

Señaló que los auditores tampoco tomaron en cuenta los recibos de pagos, ya que no tenían secuencia numérica y no estaban firmados por la cajera, lo que da pensar de la existencia de dichos pagos.

Expresó que el manual de cargos del BDA, menciona directamente como responsable a las cajeras de las sucursales, al departamento de tesorería y no al gerente de sucursal.

Manifestó que nunca se investigó ni se auditó el sistema Bis que regulaba las transacciones financieras y contables del BDA.

Así pues, concluyó expresando que la Resolución de Reparos habla de una cifra total de dinero sustraído de B/.274,306.27 que se le imputa a la señora **Senaida Torres** y a la señora **Tatiana Mendieta** se le imputa la suma de



B/.115,129.36; sin embargo, a los demás investigados se le responsabiliza por otras sumas adicionales que casi duplican la totalidad del monto establecido por la Contraloría General de la República, así pues, preguntó de dónde salen dichas cifras.

Finalizó su alegato solicitando que a la señora **Tatiana Mendieta** le sea dictada una Resolución de Descargos y sea excluida de responsabilidad patrimonial en el proceso.

Cabe señalar, que el resto de los procesados no presentaron sus alegatos conforme lo establece la excerta legal en mención.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido las formalidades procesales previstas en la legislación positiva y que no existen fallos o vicios que pudieran producir la nulidad del proceso. En consecuencia, entra a emitir la correspondiente decisión, previo el análisis correspondiente.

Es importante destacar que en el resultado del examen realizado se determinó un perjuicio económico ocasionado al patrimonio del Estado, por la suma de doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27), correspondiente a las recaudaciones producto del pago de préstamos realizados por los clientes del BDA, los cuales no fueron acreditados a las cuentas individuales de los prestatarios ni depositados en la cuenta oficial que mantiene el Banco de Desarrollo Agropecuario en el Banco Nacional de Panamá.

Posteriormente, el Banco de Desarrollo Agropecuario comunicó que luego de ajustes efectuados a préstamos que corresponden a actualizaciones de capital e intereses, la nueva cifra en concepto de lesión patrimonial se estableció en



doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa balboas con noventa y cinco centésimos (B/.284,590.95).

Cabe señalar con relación a los ajustes adicionales a los préstamos efectuados y comunicados con posterioridad por el Banco de Desarrollo Agropecuario, correspondientes a las actualizaciones de capital e intereses por la suma de diez mil doscientos ochenta y cuatro balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.10,284.68), este Tribunal en la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, aclaró que no pueden considerarse como lesión patrimonial causada al Estado, ya que se estaría cargando intereses sobre interés y la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 en su artículo 75, establece que adicional al monto de la lesión patrimonial establecida, esta "se incrementará con un interés mensual no mayor del uno por ciento (1%), que se calculará desde la fecha en que ocurrieron los hechos".

Así pues, se explicó que el perjuicio económico considerado por los auditores de la Contraloría General de la República, al momento de entregar el presente informe de auditoría, fue por doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27); producto de los pagos recibidos por la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, en el ejercicio de sus funciones como cajera de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), sucursal de Chepo, en concepto de abonos a préstamos que no registró ni aplicó a los clientes de la sucursal.

Al respecto, el presente proceso de determinación de responsabilidad patrimonial llamó a juicio a los ciudadanos **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879; a la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829; al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072; al señor **Idelfonso Herrera Medina**, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728 y a la señora **Tatiana**



Darleny Mendieta De León, portadora de la cédula de identidad personal N°4-714-1536, pues se estableció la existencia de una lesión patrimonial, por la suma de doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27).

La lesión patrimonial causada al Estado, por la suma descrita, se distribuyó de la manera siguiente:

- Recibos de abono a préstamos que no se reflejaron en los reportes diarios de caja ni fueron aplicados al préstamo del cliente, por lo que no se reflejan en los estados de cuentas de los prestatarios, por la suma de B/.115,040.36 (fojas 3056-3059).
- Abonos a préstamos cuyos recibos se confeccionaban de manera manual y no se aplicaban a la totalidad del monto pagado por el prestatario, pues se registraban únicamente los intereses y, en ocasiones, en fechas posteriores, eran reflejados en los estados de cuenta del cliente, lo que no reflejaba atraso en el préstamo en la casa matriz, por la suma de B/.41,364.25 (fojas 3060-3061).
- Recibos de abono de prestatarios tramitados con el sistema *IBS, BRANCH NET*, los cuales fueron reversados, en algunas ocasiones por la totalidad y en otras parcialmente, operación que se realizaba antes del corte del día, por lo que no quedaba reflejado en los estados de cuenta del cliente ni en el reporte diario de caja, evidenciándose dicha transacción únicamente en el reporte que genera el sistema en casos específicos, pues este no es un reporte que se imprime para el balance de caja diario, por la suma de B/.109,185.13 (fojas 3062-3065).
- Cheques emitidos por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), en concepto de indemnización a prestatarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, los cuales no se entregaron a los beneficiarios ni se aplicaron a sus préstamos; no obstante, se hicieron efectivos con los



ingresos diarios de caja y se depositaron en la cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.8,716.50 (foja 3066).

Ahora bien, se tiene que el grado de participación de los prenombrados es el siguiente:

1. A la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-832-879, se le vinculó por el hecho que en su condición de cajera de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, recibió abonos a préstamos de parte de clientes de la sucursal, tal como consta en los recibos firmados por ella durante el período de octubre del 2012 a julio del 2014 y cheques emitidos por el Instituto de Seguro Agropecuario, producto de las indemnizaciones que debían aplicárseles a algunas cuentas de los prestatarios; sin embargo, se acreditó que los mismos no fueron registrados en los balances diarios de caja ni depositados en la cuenta oficial que tiene el Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, en el Banco Nacional de Panamá, ya que la prenombrada anuló estas transacciones mediante un procedimiento denominado "reversión" (foja 6548-6843). En otros casos, no adjuntó a sus reportes diarios de caja, las copias de algunos recibos de los abonos recibidos, valiéndose para ello de recibos manuales, los cuales no tenían numeración y cambió los cheques girados por el Instituto de Seguro Agropecuario con el efectivo del día, sin aplicar los pagos a los clientes, los cuales posteriormente fueron asumidos por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

En cuanto a los elementos existentes dentro del expediente, se tiene que el 25 de octubre de 2005, la señora **Senaida Torres de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879, tomó posesión del cargo de Analista de Crédito I, con funciones de cajera en el BDA, sucursal de Chepo, designada mediante el Resuelto N°356-05 de 27 de junio de 2005 (foja 955). Posteriormente,



mediante el Resuelto N°282-13 de 2 de enero de 2013, se le ajustó el salario mensual de dicha posición (foja 3696), acreditándose así su condición de servidora pública.

Asimismo, reconoció en su declaración de descargos que durante el período comprendido de octubre de 2012 a julio de 2014, fue la única cajera en el BDA, sucursal de Chepo (fojas 6922-6923); además cobraba el dinero pagado por los clientes, realizaba los depósitos diarios y entregaba los cheques de los préstamos en ausencia del contador.

De igual manera, consta el Manual de Desarrollo de Clases Ocupacionales del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) (fojas 3833), donde se describe las funciones del cajero. Dichas funciones son las siguientes:

- Recibir y custodiar dinero y otros valores por concepto de varios establecidos en los documentos presentados, verificando que correspondan a la suma estipulada.
- Registrar y firmar los recibos o documentos de pago y efectuar el desglose de las copia, según el procedimiento de registros.
- Hacer el balance diario de caja y preparar el informe respectivo.
- Remitir los valores recaudados o pagados (dinero, cheques, comprobantes, constancias de pagos y otros) al funcionario o unidad correspondiente.
- Efectuar diariamente las sumas recaudadas para efectuar el balance diario.
- Efectuar diariamente el arqueo de caja para confirmar el balance.

Asimismo, consta a fojas 7432 a la 7435, la declaración testimonial de la señora Eucadia Navarro, en su condición de productora afectada, donde explicó que al momento de realizar los pagos los hacía en efectivo a la cajera **Senaida** empero, en el mes de diciembre del 2013, al efectuar otro pago se percató que el



saldo reflejado no era el correcto, pues existía un faltante de B/.4,000.00 y al revisar todas las facturas observó que algunas no tenían firmas.

Agregó que para el mes de septiembre del año 2013, realizó otro pago; no obstante, la cajera le colocó fecha del 2009.

También consta la declaración del señor Yorlin Banda, visible de fojas 7436 a la 7439, quien como productor afectado, declaró que la persona que recibía los pagos era la cajera.

Respecto a la confección de los recibos manuales, la señora **Senaida Torres** declaró que cobraba de esta forma, ya que la computadora estaba siempre dañada, en otras ocasiones el sistema no funcionaba o no había luz; así pues, con la aprobación del gerente de la sucursal se procedía a realizar los cobros manualmente.

Al ser preguntada por los recibos manuales presentados por los prestatarios donde salen su firma, la prenombrada manifestó que no era la única que cobraba en el BDA, ya que al momento de salir del banco para realizar una diligencia, tenía un acuerdo con el contador donde le dejaba los recibos firmados para que fueran llenados y entregados a los prestatarios.

Es claro entonces que la señora **Senaida Torres** incumplió las funciones descritas en el Manual de Desarrollo de Clases Ocupacionales del Banco de Desarrollo Agropecuario, pues recibió pagos por parte de los prestatarios; sin embargo, no los aplicó a los préstamos de los clientes, hecho que fue confirmado mediante los recibos de abono a préstamos que no se reflejaron en los reportes diarios de caja, tal como consta en el anexo del Informe de Auditoría N°108-315-2015-DINAG-DESAPBAT, visible a fojas 3056-3061. Tampoco firmó ni registró los recibos de pago, incumpliendo así con el procedimiento de registros.

En cuanto a los cheques del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), la señora **Torres de González** explicó que se entregaban al contador o a la cajera y



los mismos eran guardados en un archivador defectuoso y que el mismo no tenía llave. En el caso que el cajero no se encontrara en el banco, el contador podía realizar la entrega de estos cheques.

Referente a este punto, los señores **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, **Idelfonso Herrera Medina**, **Tatiana Darleny Mendieta De León** y **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, en sus declaraciones de descargos coincidieron que los cheques provenientes del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) eran recibidos y manejados por la cajera **Senaida Torres**.

2. A la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas** se le vinculó, pues en su función de contadora de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, incumplió las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, al no verificar ni supervisar los pagos que se recibían en la referida sucursal. Aunado a ello, permitió que la cajera **Senaida Raquel Torres Díaz de González** realizara los depósitos diarios en el banco, pese a que tal función le correspondía en su condición de contadora, ocasionando con su falta de supervisión y omisión de sus deberes, las irregularidades cometidas en los registros diarios respecto a los abonos realizados por los clientes, que no se acreditaron en los estados de cuenta de los prestatarios ni ingresaron a la cuenta bancaria del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Banco Nacional de Panamá.

Cabe señalar, que el tipo de responsabilidad de la señora **Yadira Castillo** resulta ser solidaria con la señora **Senaida Torres**, por la suma de B/.19,748.88.

A continuación presentamos un detalle que muestra la fecha, el número de préstamo, el cliente y el monto aplicado a la señora **Yadira Castillo**, como contadora de la sucursal de Chepo, durante el período comprendido del 13 de octubre de 2013 al 2 de enero de 2014, a saber:



Fecha	Préstamo N°	Cliente	Monto
21-10-13	81-20-1474	Jacinto González	146.35
14-10-13	81-20-1427	Abilio Prado Pérez	100.00
29-10-13	81-71-1500	Alcides Ojo Campos	1,204.22
29-10-13	81-20-1500	Alcides Ojo Campos	1,054.74
15-11-13	81-20-1306	Silvino Escobar Mendoza	640.03
16-10-13	81-20-1477	Victorino Pérez Sánchez	902.01
18-10-13	81-20-1323	Sadia E. Sánchez	1,324.40
21-10-13	81-20-2013	Espadín Pimentel	2,500.00
29-11-13	81-20-1570-10	Aristides Guevara	400.40
21-11-13	81-20-1096	Melida Cortez	6,292.15
29-11-13	81-20-1749	Pedro Marciaga	1,000.00
11-12-13	81-71-1492	Olivia M. Vega	628.39
11-12-13	81-71-1492	Olivia M. Vega	1,362.42
29-12-13	81-71-1453	Trinidad Ávila Moreno	1,653.77
31-12-13	81-20-1626	Nanci E. Rodríguez	540.00
			Total: B/.19,748.88

Fuente: Anexo incluido en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República (foja 3067).

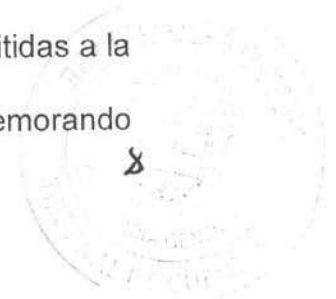
Al respecto, la prenombrada en su declaración de descargos (fojas 6930-6937), manifestó que durante el período comprendido del 13 de octubre de 2013 al 2 de enero de 2014, ejerció el cargo de secretaria en el BDA y no de contadora.

Explicó, que fue a partir del 11 de marzo del 2014 que inició en el cargo de contadora en el BDA, sucursal de Chepo.

También, consta la declaración del señor **Idelfonso Herrera** (foja 7009), donde manifestó que durante el período que fungió como gerente encargado del BDA, sucursal de Chepo, a partir del 7 de noviembre de 2013 al 1° de enero de 2014, el contador no era la señora **Yadira Castillo**, sino el señor Ladislao Castillo (q.e.p.d.).

Asimismo, consta la declaración del señor **Arnoldo Lombardo** (foja 7013), quien a su vez ejerció el cargo de gerente encargado del BDA, sucursal de Chepo, donde indicó que dentro de las personas que laboraban dentro de la institución era el señor Ladislao Castillo, en el cargo de contador y la señora **Yadira Castillo**, en el cargo de secretaria.

Por otro lado, este Tribunal de Cuentas al revisar las pruebas admitidas a la prenombrada dentro del período probatorio, se tiene que mediante memorando



OIRH N°060-14 de 11 de marzo de 2014 (foja 7464), se comunicó la asignación de la señora **Yadira Castillo** del cargo de secretaria en la sucursal de Chepo al cargo de contadora.

De igual manera, consta la nota autenticada N°G.R.Z.P. N°230-2013 de 8 de julio de 2013, suscrita por el licenciado Dimas Franco, Gerente Regional de Panamá (foja 7465), donde certifica que la señora **Yadira Castillo**, a partir del 8 de julio de 2013, laboraba como secretaria de los técnicos en la sucursal de Chepo.

También, consta la nota autenticada G.R.Z.P.N°034-2014 de 7 de marzo de 2014, suscrita por dicho funcionario (foja 7466), mediante la cual se realiza el cambio de funciones de la señora **Yadira Castillo** de secretaria de la gerencia de la sucursal de Chepo a contadora de la sucursal de Chepo.

Igualmente, consta la nota G.E.R.H.-642-17 de 25 de agosto de 2017, suscrita por la licenciada Joaneth Vásquez, Gerente Ejecutiva de Recursos Humanos del BDA (foja 7467-7468), mediante la cual certificó que el período comprendido de enero de 2012 al 10 de marzo de 2014, ejercieron en el cargo de contador las personas siguientes:

- La señora Dexi Cerrud, portadora de la cédula de identidad personal N°8-525-2445, tomó posesión del cargo de agente de seguridad I, con funciones de contadora en la sucursal de Chepo, posición N°1283, mediante el Resuelto de Personal N°70-12 de 3 de enero de 2012, efectivo a partir del 3 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- El señor Ladislao Castillo Barría, portador de la cédula de identidad personal N°8-258-350, ejerció las funciones de contador del BDA en la sucursal de Chepo, desde el 8 de abril al 31 de diciembre de 2013 y del 2 de enero al 11 de marzo de 2014, fecha en que se le recibió la carta de renuncia.



- La señora **Yadira Castillo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829, de acuerdo al memorando OIRH N°060-14 de 11 de marzo de 2014, se le asignó las funciones de contadora en el BDA, sucursal de Chepo.

Con relación a estos elementos, quedó en evidencia que la señora **Yadira Castillo**, desempeñó el cargo de contadora en la sucursal de Chepo, a partir del mes de marzo del 2014, desvirtuando así lo descrito en el anexo del Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República (foja 3067), donde se refiere que los pagos corresponden al año 2013, aun cuando laboraba como secretaria en el BDA.

3. A los señores **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán** en el período comprendido del 2 de enero al 27 de junio del 2014, por la suma de ciento doce mil ciento veintiséis balboas con doce centésimos (B/.112,126.12); **Idelfonso Herrera Medina** en el período comprendido del 7 de noviembre del 2013 al 1° de enero del 2014, por la suma de trece mil doscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.13,249.57) y la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León** en el período comprendido del 12 de noviembre del 2012 al 6 de noviembre del 2013, por ciento dieciséis mil ciento veintinueve balboas con treinta y seis centésimos (B/.116,129.36), resultaron vinculados, ya que en su condición de gerentes de sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, omitieron ejercer las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la referida entidad (fojas 3873), a saber:

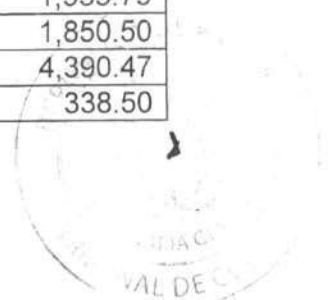
- Supervisar la ejecución de las actividades del personal a su cargo.
- Formular las medidas de control en la ejecución de las distintas actividades para aplicar los correctivos que se ameriten.
- Velar por el desarrollo eficiente de las actividades de recaudación de préstamos.



Por tanto, tal omisión dio lugar para que la cajera **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, vulnerara los controles internos de la entidad a su cargo, pues el contador dejó de realizar sus funciones, al permitir que la cajera también hiciera los depósitos, ocasionando que no se pudieran detectar de forma oportuna las irregularidades que se daban con los abonos realizados por los clientes a sus préstamos, sin que fueran registrados, aplicados y depositados en la cuenta oficial del Banco de Desarrollo Agropecuario.

A continuación, se presentan los cuadros que detallan el monto imputado a cada uno de los gerentes encargados del BDA, sucursal de Chepo, durante el período laborado, a saber:

Monto aplicado al señor Arnoldo Lombardo, gerente del BDA, sucursal de Chepo, período del 2 de enero al 27 de junio de 2014. (Recibos presentados por el Cliente)			
Fecha	N° préstamo	Cliente	Monto (B/.)
6-1-14	81-20-1419	Leonardo Acosta	11,169.34
6-1-14	81-20-1672	Manuel González	2,177.20
13-1-14	86-20-50-208	Simón Bolívar Pérez	540.00
14-1-14	81-20-1823	Francisco Castillo	2,275.79
3-2-14	81-71-1548	Paulo Pineda Amores	882.51
3-2-14	81-20-1548	Paulo Pineda Amores	550.69
17-2-14	81-20-1729	Gustavo Grajales	1,911.47
3-7-14	81-20-1729	Gustavo Grajales	548.97
21-2-14	81-71-1077	Carlos Juárez	428.90
7-3-14	81-71-1077	Carlos Juárez	500.00
2-4-14	81-71-1077	Carlos Juárez	950.00
5-5-14	81-71-1077	Carlos Juárez	1,124.23
4-6-14	81-71-1077	Carlos Juárez	1,174.13
12-6-14	81-71-1077	Carlos Juárez	428.40
26-2-14	81-20-71-1376	Benjamín Vázquez Gaitán	2,572.74
6-3-14	81-20-994	Olegario Hernández	178.86
7-3-14	81-20-1657	Nicolasa Torres	500.00
14-3-14	81-21-1448	Nimia Aurora Jaén	3,000.00
17-3-14	81-20-0933	Alejandro Figueroa	1,100.00
22-4-14	91-20-0933	Alejandro Figueroa	2,000.00
25-3-14	81-20-1387	Eladio Cerrud Duarte	3,194.67
9-4-14	81-20-1621	Herminio Pérez Abrego	120.00
9-4-14	81-20-1621	Herminio Pérez Abrego	250.00
16-4-14	81-20-1251	Yaniz J. De Gracia	1,084.54
24-4-14	8120-1611	Otilia Cortez	1,500.00
29-4-14	81-20-0721	Alberto Rodríguez Zambrano	3,240.28
7-5-14	81-00-1566	Feliciano Cerrud Mata	500.00
8-5-14	81-30-1595	José De La Cruz Ortega	500.00
12-5-14	81-20-1690	Abel Guerra Valdés	463.00
14-5-14	81-20-1233	Victoriano Sánchez	1,935.79
17-5-14	81-20-1233	Victorino Sánchez	1,850.50
21-5-14	81-20-1082	Miguel Moreno	4,390.47
26-5-14	91-20-1357	Nicanor Guerra	338.50



2-6-14	81-20-1455	Máximo Delgado	1,252.56
4-6-14	81-71-1805	Bernabé Jaramillo	701.19
10-6-14	81-71-1396	Alejandro Pineda Miranda	1,400.00
10-6-14	81-20-1646	Ana Gisela Batista	2,021.00
10-6-14	81-20-1438	Rafael Montero Guevara	1,184.00
10-6-14	81-20-1438	Rafael Montero Guevara	1,018.92
13-6-14	81-20-1705	Milciades Rodríguez	1,754.97
25-6-14	96-71-0358	Eladio De Gracia	400.00
25-6-14	96-71-0358	Eladio De Gracia	308.50
25-6-14	86-20-0056	Leonicio Tenorio Peña	546.11
27-6-14	10-70-0498	José del Carmen De León	252.00
27-6-14	81-20-1185	Vidal Álvarez Leones	2,771.28
21-1-14	86-20-50213	Audencio Pérez Ojo	10,331.18
30-1-14	81-20-1381	Melvis Sáenz	4,304.98
4-2-14	81-20-1657	Nicolasa Torres	1,861.66
14-3-14	81-20-846	Espadín Pimentel	3,141.98
26-3-14	81-20-1069	Milciades Escudero	2,000.00
30-5-14	81-20-1360	Eugenio Núñez	1,237.85
28-4-14	81-20-1395	Dionisio Muñoz Pérez	1,000.00
29-4-14	81-20-1395	Dionisio Muñoz Pérez	2,000.00
18-4-14	81-71-1567	Humberto Almanza	540.00
13-2-14	81-23-1077	Carlos Juárez	520.98
8-1-14	81-20-0837	Ismael Cortez/José Samuel Cortez	1,904.09
16-1-14	81-71-1158	Olegario Sánchez	5,194.22
24-2-14	81-71-1504	Guillermo González	407.18
28-2-14	81-20-1357	Nicanor Guerra	338.51
24-3-14	81-20-1369	Manuel Hernández	1,154.85
10-4-14	81-20-1251	Yanis J. De Gracia	1,216.37
15-4-14	81-20-1571	Manuel Fernández	1,067.59
12-5-14	81-20-1426	Sergio Castillo	1,101.39
27-5-14	81-20-1571	Teófilo Rivera	600.00
28-5-14	81-20-945	Francisco Javier Solís	2,741.25
6-6-14	81-20-1254	Hortencio Rodríguez	1,170.53
13-6-14	81-26-1832	Marino Caraballo Trejos	760.00
28-1-14	81-20-1645	Euclides Vega Cruz	540.00
Total:			112,126.12

Monto aplicado al señor Idelfonso Herrera, gerente del BDA, sucursal de Chepo, período del 7 de noviembre de 2013 al 1° de enero de 2014.
(Recibos presentados por el Cliente)

Fecha	Préstamo N°	Cliente	Monto
30-12-13	81-20-1750	Silvino Escobar Mendoza	1,132.81
15-11-13	81-20-1306	Silvino Escobar Mendoza	640.03
21-11-13	81-20-1096	Melida Cortez	6,292.15
29-11-13	81-20-1749	Pedro Marciaga	1,000.00
11-12-13	81-71-1492	Olivia M. Vega	628.39
11-12-13	81-71-1492	Olivia M. Vega	1,362.42
29-12-13	81-71-1453	Trinidad Ávila Moreno	1,653.77
31-12-13	81-20-1626	Nanci E. Rodríguez	540.00
Total:			13,249.57

Total: 13,249.57



**Monto aplicado a la señora Tatiana Mendieta, gerente del BDA, sucursal de Chepo,
período del 12 de noviembre de 2012 al 6 de noviembre de 2013.
(Recibos presentados por el Cliente)**

Fecha	N° préstamo	Cliente	Monto (B/.)
22-8-13	81-26-1800	Dorindo Marciaga Mendoza	6,473.05
29-8-13	81-20-1300	Denis Antonio Conté	1,424.46
2-9-13	81-20-1306	Silvino Escobar Mendoza	615.56
12-9-13	81-71-1598	Geremias Gil Ramos	1,487.57
12-9-13	81-71-1598	Geremias Gil Ramos	1,763.82
13-9-13	81-20-1474	Jacinto González	2,000.00
8-10-13	81-20-1474	Jacinto González	1,000.00
21-10-13	81-20-1474	Jacinto González	146.35
14-10-13	81-20-1427	Abilio Prado Pérez	100.00
25-10-13	81-20-1498	Pedro Samaniego	137.88
1-11-13	81-20-1317	Eugenio Bonilla	3,568.74
1-11-13	81-20-1219	Gabriel Pimentel Gómez	560.00
1-11-13	81-20-1597	Wilfredo Cerrud Espinoza	1,080.00
6-11-13	81-20-1611	Otilia Cortez	1,080.20
28-1-13	81-20-1503	Marlenis Rojas	1,841.18
7-3-13	81-69-1369	Manuel Hernández Barrios	2,510.00
20-8-13	81-20-1222	Ramón Vergara	2,135.96
26-8-13	81-20-1314	Eladio Delgado Cortez	1,927.60
26-8-13	81-20-1222	Eliodora Jiménez	1,402.56
1-10-13	81-20-0806	Plinio Barría Barría	800.00
29-10-13	81-71-1500	Alcides Ojo Campos	1,204.22
29-10-13	81-20-1500	Alcides Ojo Campos	1,054.74
15-11-13	81-20-1306	Silvino Escobar Mendoza	640.03
25-1-13	81-71-1587	Alexis Monroy	1,000.00
28-1-13	81-20-1233	Victorino Sánchez	300.00
7-2-13	81-20-1381	Melvin Sáenz	1,000.00
15-2-13	81-20-933	Alejandro Figueroa	2,588.40
18-2-13	81-20-721	Alberto Rodríguez	1,000.00
27-2-13	81-20-1425	José Inés Grajales	1,117.16
3-4-13	81-20-1698	Cecilio Púa	649.21
23-4-13	81-20-1750	Nicanor Castro Moreno	1,000.00
3-6-13	81-20-1750	Nicanor Castro Moreno	1,974.94
25-4-13	81-20-1306	Silvino Escobar Mendoza	1,735.55
30-4-13	81-20-1413	Adolfo Vega Florez	1,585.24
30-4-13	81-71-1395	Dionisio Muñoz Pérez	621.93
20-5-13	81-20-1395	Cándido A. Pérez/ Dionisio Muñoz Pérez	715.43
6-5-13	81-20-1686	Celinda Velásquez	597.67
6-5-13	81-71-1542	Luis A. González D.	279.93
13-5-13	81-20-1396	Alejandro Pineda	1,012.21
15-5-13	81-71-1567	Humberto Almanza	540.00
25-5-13	81-71-1567	Humberto Almanza	540.00
21-6-13	81-71-1567	Humberto Almanza	540.00
16-5-13	81-71-1558	Rafael Cordero/Raúl A. Cordero Castro	1,379.83
17-5-13	81-71-1819	Francisco Rojas	1,400.00
20-5-13	81-20-998	Rodolfo Pérez	1,700.00
29-5-13	81-20-1640	Nicolás Pérez	2,131.85
7-6-13	81-20-1080	Benjamín Vásquez	1,080.00
13-6-13	81-20-1438	Rafael Montero G.	1,184.00
14-6-13	81-20-1496	Alcibiades Gómez	1,078.64
17-6-13	81-20-1090	Efraín A. Barrios	1,800.00
18-6-13	81-20-1455	Maximino Delgado	1,298.23
26-6-13	81-20-1450	Julián Abrego	2,168.86



28-6-13	81-20-994	Olegario Abrego	2,000.00
3-7-13	81-20-1282	Pablo Ávila	970.83
4-7-13	81-71-1077	Carlos Juárez	400.00
8-7-13	81-20-1707	Luis Ortega Prado	1,000.00
10-7-13	81-71-1441	Justino Banda Aguirre	1,886.56
15-7-13	81-20-1705	Milciades E. Rodríguez	481.18
20-7-13	81-20-1343	Benjamín Frías V.	1,000.00
22-7-13	81-71-1523	Faustino Solís Flores	1,133.68
22-7-13	81-20-1621	Herminio Pérez	300.00
31-7-13	81-71-1422	Armando Montero	602.93
1-8-13	81-20-1263	Liborio Solís Flores	2,487.54
14-8-13	81-26-1687	Juan de Dios Regalado	9,412.78
16-8-13	81-20-1185	Vidal Álvarez	1,900.00
3-9-13	81-21-1448	Nimia Aurora Jaén C.	1,000.00
16-9-13	81-20-1791	Edwin Augusto de G.	1,058.76
20-9-13	81-20-1531	Eucadia Navarro	4,000.00
23-9-13	81-20-1012	Pablo Marciaga Bonilla	1,400.00
2-10-13	81-20-1155	Heriberto Vega	5,417.05
9-10-13	81-20-1344	Manuel María Muñoz	934.24
16-10-13	81-20-1477	Victorino Pérez Sánchez	902.01
18-10-13	81-20-1323	Sadia E. Sánchez	1,324.40
21-10-13	81-20-2013	Espadín Pimentel	2,500.00
29-10-13	81-20-1570-10	Aristides Guevara	400.40
18-12-12	86-20-0201	Román Vergara	540.00
28-12-12	81-71-1500	Alcides Ojo Campo	540.00
28-12-12	81-20-1338	Luis Alberto De León	540.00
2-1-13	81-20-1611	Otilia Cortez	540.00
15-3-13	81-02-0001723	Bredio Cruz	540.00
17-3-13	81-20-1630	Rubén Meléndez	324.00
26-3-13	81-20-1657	Nicolosa Torres	1,080.00
29-7-13	81-20-0622	Genarino Guerra	540.00
			Total: B/.116,129.36

El material probatorio y los elementos acopiados al presente negocio de cuentas tenemos la Resolución N°003-14 de 6 de enero del 2014 (foja 3701), mediante la cual se ratificó al señor **Arnoldo Lombardo** como gerente encargado del BDA, sucursal de Chepo.

El memorando OIRH N°221-13 de 7 de noviembre de 2013 (foja 3705), mediante el cual se asignó al señor **Idelfonso Herrera**, en las funciones de gerente encargado de la sucursal de Chepo. También, consta la Resolución N°153-13 de 15 de noviembre del 2013, mediante la cual se asignó al prenombrado de ingeniero a gerente de sucursal encargado de la sucursal de Chepo (foja 3007).



De igual manera, consta el memorando OIRH N°202-12 de 9 de noviembre de 2012, donde se asignó a la señora **Tatiana Mendieta** con funciones temporales de gerente encargada de la sucursal de Chepo y ratificada mediante la Resolución N°160-12 de 13 de noviembre del 2012 (foja 3714).

Así pues, dicha documentación acreditan las condiciones de servidores públicos de los prenombrados.

Por otro lado, consta la declaración de descargos del señor **Arnoldo Lombardo** (fojas 7010-7018), donde explicó que durante su gestión no se le brindó ningún tipo de capacitación y que aprobaba las transacciones cuando estaba en la sucursal siendo guiados por la señora **Senaida de González** o por el contador Ladislao Castillo (q.e.p.d).

Al ser interrogado sobre la persona encargada de realizar los depósitos diarios, manifestó que existía una costumbre que era la cajera la persona que realizaba los depósitos y en su ausencia lo realizaba la contable.

Declaró que su traslado a la sucursal de Chepo, fue por un período de 3 meses, por lo que no detectó ninguna irregularidad, pues le dijeron que el sistema IBS era seguro y confiable. Añadió, que la señora **Senaida de González**, tenía 10 años laborando como cajera en la institución y él era nuevo de laborar en la sucursal en mención.

Asimismo, el señor **Idelfonso Herrera** rindió su declaración sin apremio y juramento (fojas 7001-7009), donde manifestó que desconocía las irregularidades que realizó la cajera durante el tiempo que ocupó el cargo de gerente.

En cuanto a las funciones que realizaba, expresó que aprobaba los procesos de reversiones cuando había algún error en el cobro.



Concerniente a los recibos manuales, señaló que nunca estuvo de acuerdo que se realizara el cobro de esta manera, pues era difícil verificar si se estaba dando una anomalía.

Expresó que el informe diario de caja era elaborado por la cajera, luego era entregado al contador y al final del día se los entregaban para que procedieran a realizar los depósitos antes de las 3:00 p.m., en el Banco Nacional de Panamá.

Manifestó que existía una práctica que consistía en que los depósitos diarios lo realizaba la cajera o el contador.

Por otro lado, el 18 de agosto de 2016, rindió declaración libre de apremio y juramento la señora **Tatiana Mendieta** (fojas 6950-6958), quién expresó que los depósitos diarios del BDA, sucursal de Chepo, los realizaba la cajera, pues era una práctica que tenían conocimiento el departamento de contabilidad y tesorería. Posteriormente de las irregularidades suscitadas, se le colocaron a los recibos números secuenciales.

Señaló que los gerentes aprobaban la reversión luego de la revisión por parte del contador.

En cuanto a los cheques provenientes del Instituto de Seguro Agropecuario para el pago de indemnizaciones referentes a los préstamos de los clientes del BDA, expresó que los mismos eran recibidos por el contador y este a su vez lo entregaba a la cajera para su custodia en la caja fuerte, pues eran los únicos que tenían el acceso.

De las pruebas presentadas por la señora **Tatiana Mendieta**, por medio de su apoderado judicial, donde fueron admitidas y practicadas por este Tribunal de Cuentas, se encuentra las declaraciones juradas de los señores Yorlin Banda Mendoza (fojas 7436-7439) y Eucadia Navarro (fojas 7432-7435), las cuales



señalaron que los pagos de sus préstamos eran recibidos por la cajera **Senaida Torres de Díaz** y no por la señora **Tatiana Mendieta**.

Así pues, con dichos elementos se describe el hecho que durante el período que los prenombrados fungieron como gerentes encargados de la sucursal de Chepo del BDA, no realizaron una supervisión adecuada de las transacciones diarias efectuadas por la cajera **Senaida Torres**, provocando con ello que los abonos hechos por los prestatarios no se reflejaran en los estados de cuentas de los clientes ni fueran registrados en los reportes diarios de caja.

De igual manera, la responsabilidad de los señores **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, **Idelfonso Herrera Medina** y **Tatiana Darleny Mendieta De León**, como gerentes encargados de la sucursal de Chepo, se da por el exceso de confianza brindada a la cajera **Senaida Torres**, pues estos indicaron en sus declaraciones que la prenombrada era la única cajera con años de experiencia y que por costumbre era la persona que realizaba los depósitos diarios del Banco de Desarrollo Agropecuario.

En cuanto los alegatos presentados por el señor **Arnoldo Lombardo Gúzman**, por medio de su apoderada judicial la licenciada Bernabella Luna, donde señaló que el Informe de Auditoría fue elaborado en un período corto de 15 días, para recabar información y establecer la verdad; este Tribunal aclara que no existe un término específico de duración para elaborar los informes de auditorías por parte de la Contraloría General de la República.

Indicó, que al señor **Lombardo Guzmán** no se le consideró el contenido del Manual Único de Clasificación de puestos del BDA, pues dentro de las funciones del gerente de sucursal no se encuentra la de supervisar a la cajera o contadora; sin embargo, este Tribunal observa que dicho manual si establece las funciones que son inherentes al gerente de sucursal, entre ellas tenemos, la de supervisar la ejecución de las actividades del personal a su cargo, formular las medidas de



control en la ejecución de las distintas actividades para aplicar los correctivos que se ameriten y velar por el desarrollo eficiente de las actividades de recaudación de préstamos.

Por otro lado, expresó que dentro del Informe de Auditoría N°108-315-2015-DINAG-DESAPBAT de 11 de diciembre de 2015, no se indicó que la cajera podía ser autorizada por el personal de casa matriz al momento de realizar las reversiones y no por medio del contador o el gerente de sucursal. Sobre este punto, se encuentran las declaraciones de descargos de los señores **Idelfonso Herrera** y **Tatiana Mendieta**, donde manifestaron que los gerentes de sucursales eran los que aprobaban las reversiones, luego de la revisión por parte del contador.

Asimismo, el señor **Arnoldo Lombardo** en su declaración de descargos (foja 7015), manifestó que hizo algunas reversiones por error en las aplicaciones de pagos de préstamos, contradiciendo lo señalado en sus alegatos.

También explicó que el informe de auditoría adolece de información verificable como son los reportes del Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chepo, depósitos recibidos del BDA y las declaraciones de los prestatarios afectados, quienes debieron explicar si los depósitos a sus préstamos se hicieron con posterioridad, ya que por tratarse de un asunto contable no debía existir variación en la suma sustraída. Cabe señalar, que los auditores de la Contraloría General de la República, en su declaración jurada manifestaron a foja 7048, que no se solicitó los depósitos de dinero al Banco Nacional de Panamá, ya que la norma de control interno gubernamental establece que los servidores a cargo de manejos de fondos tienen la obligación de depositarlos de manera integra a la cuenta bancaria establecida por la entidad, en un plazo de 24 horas siguientes a su recepción.



Igualmente, consta dentro del proceso de cuentas las declaraciones testimoniales de los señores Yorlin Banda y Eucadia Navarro, como productores afectados, quienes explicaron sobre las irregularidades en los recibos de pagos realizados.

Por último, sostuvo la apoderada judicial del señor **Lombardo** que la mayoría de los recibos elaborados por la señora **Senaida de González** eran de forma manual, no tenían numeración secuencial, por lo que no fueron validados, ni registrados en el sistema, por tanto, el banco tuvo conocimiento por medio de los prestatarios, pues fueron estos los que presentaron los recibos de pagos, entonces cómo se podía conocer su existencia si nunca fueron incluidos en el sistema *Branch*.

Sobre este punto, el señor **Arnoldo Lombardo** en su propia declaración de descargos visible a foja 7015, manifestó que se utilizaban dos tipos de recibos tanto manuales como electrónicos. Los recibos manuales no tenían secuencia numérica y se usaban cuando no había luz eléctrica o cuando la señora **Senaida Torres** reportaba que la validadora estaba dañada.

De igual manera, la señora **Tatiana Mendieta** en su declaración de descargos (foja 6954), indicó que los recibos manuales no tenían secuencia numérica y que luego de las irregularidades detectadas se implementó los recibos con números, desvirtuando así lo señalado por la apoderada judicial del señor **Lombardo**.

En cuanto a los alegatos presentados por la señora **Tatiana Mendieta**, por medio de su apoderado judicial, quien manifestó que el Informe de Auditoría al ser elaborado en un tiempo de 15 días, no les permitió a los investigados la oportunidad de rendir sus descargos, violando así el principio de contradicción.



Este Tribunal observa que durante la fase de investigación los vinculados rindieron declaración de descargos en la Fiscalía General de Cuentas (fojas 6921-7018) y se les brindó la oportunidad de proporcionar los elementos de juicio o los documentos que estimara convenientes o aducir los testimonios para esclarecer los hechos, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

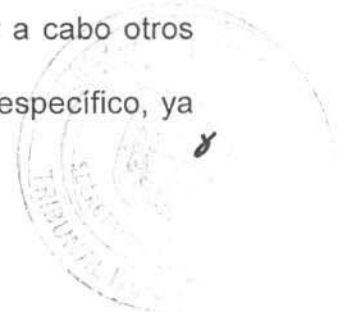
Asimismo, tuvieron la oportunidad de promover escrito de oposición a la Vista Fiscal N°28/16 de 3 de octubre de 2016.

Igualmente, se observa que una vez abierto el período probatorio los procesados presentaron sus pruebas conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 67 de 2008.

Así pues, han tenido todas las oportunidades para presentar pruebas y documentos en sus defensas y de ser oído desde el inicio de las investigaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Por otro lado, agregó que los auditores debieron aplicar las normas de auditoría gubernamental descrita en el Decreto N°391 de 31 de octubre de 2012, pues las mismas deben ser financieras, de cumplimiento o de desempeño.

En este sentido, los auditores en su declaración jurada (foja 7063) indicaron que la Contraloría General de la República, mediante el Decreto N°391-DINAG de 29 de octubre de 2012, adopta los estándares internacionales de auditoría de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI) y las directrices de la INTOSAI para la buena gestión. Así pues, al adoptar estas normas, explicaron que la ISSAI 100, es uno de los principios fundamentales de auditoría del sector público y establece 3 tipos: la auditoría financiera, de desempeño y de cumplimiento; sin embargo, señalaron que las entidades fiscalizadoras superiores pueden llevar a cabo otros tipos de auditorías que no necesariamente se le brinda un nombre específico, ya



que están relacionados con asuntos que vincula la responsabilidad de las personas que administran los recursos públicos.

Con respecto a lo anterior, indicaron a foja 7046, que el áudito practicado es de determinación de responsabilidades y no de cumplimiento.

Por otro lado, manifestó en su escrito de alegatos que nunca se investigó ni se auditó el sistema Bis que regula las transacciones financieras y contables del BDA; no obstante, los auditores a foja 7066, explicaron que la auditoría realizada no estaba enfocada en investigar el sistema *IBS Branch Net*, pues no era necesario verificar los controles, ya que la misma estaba enfocada en determinar que los pagos de préstamos realizados por los prestatarios del BDA fueran acreditados en sus cuentas individuales.

Concluyó expresando que la Resolución de Reparos describe una cifra total del dinero sustraído por B/.274,306.27, imputado a la señora **Senaida Torres** y a la señora **Tatiana Mendieta** se le imputó la suma de B/.116,129.36; empero, al resto de los investigados se le responsabiliza por otras sumas adicionales que casi duplican la totalidad del monto establecido por la Contraloría General de la República, pues, se desconoce de dónde sale dichas cifras.

Este Tribunal de Cuentas considera importante aclarar que a la señora **Senaida Torres Díaz de González**, le corresponde una responsabilidad de tipo directa, pues en su condición de cajera de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, recibió abonos a préstamos de parte de clientes de la sucursal y cheques emitidos por el Instituto de Seguro Agropecuario, para las indemnizaciones ganaderas que debían aplicárseles a algunas cuentas de los prestatarios; sin embargo, estos no fueron registrados en los balances diarios de caja ni depositados en la cuenta oficial que tiene el Banco de Desarrollo Agropecuario de Chepo, sucursal de Chepo en el Banco Nacional de Panamá, ocasionando con ello una lesión patrimonial en detrimento del Estado, por un



monto total de doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27); de ahí que la responsabilidad de los señores **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán, Idelfonso Herrera Medina y Tatiana Darleny Mendieta De León**, como gerentes encargados de la sucursal de Chepo, resulta compartida por el tipo de responsabilidad que le corresponde según el artículo 80, numeral 3, la cual resulta ser solidaria con la señora **Díaz de González**, es decir, que el pago realizado por uno, de ser el caso, beneficia al otro.

El artículo 80, numerales 1 y 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, disponen lo siguiente:

"Artículo 80: Se establecen los siguientes tipos de responsabilidad patrimonial:

1. Responsabilidad directa: Es la que recae sobre la persona que reciba, recaude, maneje, administre, cuide, custodie, controle, distribuya, invierta, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos por razón de sus acciones u omisiones.
2. ...
3. Responsabilidad solidaria: Es aquella en virtud de la cual dos o más personas que reciban, recauden, manejen, administren, cuiden, custodien, controlen, distribuyan, inviertan, aprueban, autoricen, paguen o fiscalicen fondos o bienes públicos queda obligada a resarcir la lesión patrimonial causada al Estado por razón de que haya actuado con negligencia grave o haya permitido la lesión.
4. ..."

De lo anterior se desprende que el monto de la lesión patrimonial es uno solo, la suma de B/.274,306.27; no obstante, de dicho monto resultan responsables cada uno de los procesados en la cuantía por la que fueron llamados; de ahí que comoquiera que su tipo de responsabilidad es solidaria con la señora **Senaida Torres**, que resulta ser responsable directa, por lo que el pago que realice uno beneficia al otro y se disminuye ese monto de la cuantía establecida como lesión patrimonial.



Así las cosas, el Tribunal estima oportuno aclarar el tipo de responsabilidad patrimonial y la cuantía por la que deberán responder cada una de los vinculados patrimonialmente, a saber:

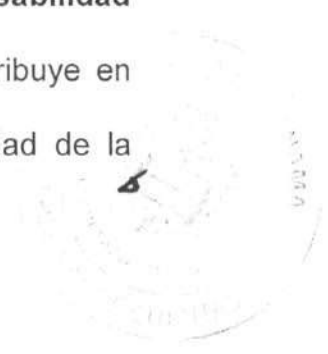
- **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, le corresponde una **responsabilidad directa**, como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por el monto de B/.274,306.27; sin embargo, este monto se debe desglosar de la manera siguiente:

Por la suma de B/.241,505.05, resulta ser responsable directa y solidaria con los señores **Arnoldo Lombardo**, **Idelfonso Medina** y **Tatiana Mendieta**, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Por la suma de B/.19,748.88, que le correspondía a la señora **Yadira Castillo** se le mantiene a la señora **Senaida Torres** como responsable directa de la lesión al patrimonio del Estado.

Por la suma restante de B/.13,052.34, correspondiéndole a la señora **Senaida Torres** una responsabilidad directa como consecuencia de la lesión al patrimonio del Estado.

- **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, le corresponde una **responsabilidad solidaria**, como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por la suma de B/.112,126.12. La responsabilidad del señor **Lombardo Guzmán** resulta ser solidaria por dicho monto con la señora **Senaida Torres**.
- **Idelfonso Herrera Medina**, le corresponde una **responsabilidad solidaria** como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por la suma de B/.13,249.57. La responsabilidad del señor **Herrera Medina** resulta ser solidaria por dicho monto con la señora **Senaida Torres**.
- **Tatiana Darleny Mendieta De León**, le corresponde una **responsabilidad solidaria** como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado por la suma de B/.116,129.36. La responsabilidad de la



señora **Mendieta De León** resulta ser solidaria por dicho monto con la señora **Senaida Torres**.

El Tribunal luego de efectuar un recuento de las situaciones irregulares determinadas en el curso de la investigación realizada, las cuales dieron origen a los reparos efectuados; de analizar las pruebas allegadas al presente proceso de cuentas y de los descargos efectuados por los involucrados, arriba a la conclusión de que estos no desvirtúan o permiten revocar los reparos efectuados, a excepción de la señora **Yadira Castillo**, ya que la responsabilidad de los señores **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán, Idelfonso Herrera Medina y Tatiana Mendieta**, como gerentes de la sucursal de Chepo, deviene por el exceso de confianza brindada a la señora **Senaida Torres** y por omitir el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo establecidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la referida entidad, situación que constituye una irregularidad que sobreviene en una lesión al patrimonio del Estado.

Así, el Tribunal de Cuentas considera que existen méritos suficientes para responsabilizar en el presente caso de los reparos contenidos en la Resolución N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal y elevar a Cargos dicho dictamen, por lo que se procede a declarar a la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879; al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072; al señor **Idelfonso Herrera Medina**, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728 y a la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-714-1536 responsables de la lesión patrimonial ocasionada al Estado y declarar no responsable a la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829.



En cuanto a las consideraciones de Derecho, se tiene que los vinculados patrimonialmente infringieron lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual establece las condiciones para ser considerado empleado de manejo. Dicho artículo reza así:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se considera empleado de manejo todo servidor que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos”.

Bajo el mismo criterio, las personas vinculadas, en calidad de empleados de manejo, están sujetos a rendir cuentas, tal cual lo dispone el artículo 1090 del Código Fiscal, el cual reza así:

“Artículo 1090. Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos”.

En el caso sub júdice las irregularidades establecidas permiten ejercer la acción de cuentas conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual dispone que la Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos. Dicho artículo reza así:

“**Artículo 1.** La Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos”.

En virtud del ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, cabe la aplicación de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

...

3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.

4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.

5. Por menoscabo o pérdida de fondos o bienes públicos, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de dichos fondos o bienes, en una empresa estatal o mixta o en cualquier empresa en la que tenga participación económica al Estado o una institución autónoma o semiautónoma, municipio o junta comunal”.

En el caso de la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, quien fungió como cajera en la sucursal Chepo del Banco de Desarrollo Agropecuario, resulta responsable del monto no ingresado al Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto por el literal b del artículo 1070 del Código Fiscal. Dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 1070. Los Recaudadores son responsables:

- a. ...
- b. Por el monto de las cantidades que no hayan ingresado debida y oportunamente al Tesoro Nacional”.

Por lo antes expuesto, se debe declarar patrimonialmente responsable a la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**; al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**; al señor **Idelfonso Herrera Medina** y a la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**; además debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas por la Resolución de Reparos N°30-2016 de 21 de noviembre de 2016, sobre los bienes muebles, los inmuebles



y los dineros pertenecientes a los prenombrados, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, por el monto de la lesión patrimonial atribuida, más los intereses legales respectivos.

De igual forma, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829, por no haberse encontrado responsabilidad en su contra.

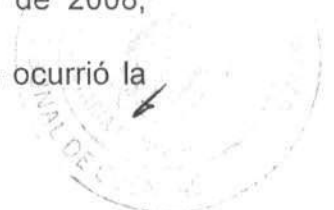
DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR a la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento La Pita, calle Sergio A. Giménez, casa 18, color mamey, bajando por la comisionista Electra Noreste, **responsable directa y solidaria** por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Senaida Raquel Torres Díaz de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-235-879, en la suma de trescientos ocho mil trescientos doce balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.308,312.56), que corresponden a la lesión patrimonial por doscientos setenta y cuatro mil trescientos seis balboas con veintisiete centésimos (B/.274,306.27), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la



irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de treinta y cuatro mil seis balboas con veintinueve centésimos (B/.34,006.29). De tal monto de la lesión patrimonial por la que se declara responsable a la señora **Torres Díaz de González**, es decir, la suma de B/.274,306.27, se tiene que esta se desglosa de la manera siguiente:

1. Es responsable directa por la suma de B/.32,801.22 y sus intereses legales.
2. Asimismo, es responsable directa por la suma de B/.241,505.05 y sus intereses legales; sin embargo, de este monto resulta ser responsable solidaria con el señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, por la suma de B/.112,126.12; con la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, por la suma de B/.116,129.36 y con el señor **Idelfonso Herrera Medina**, por la suma de B/.13,249.57.

Tercero: DECLARAR al señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072, residente en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Altos de Las Acacias, calle principal, casa 302, localizable a los teléfonos 6561-4016 y 220-0028, **responsable solidario** por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Arnoldo Ariel Lombardo Guzmán**, portador de la cédula de identidad personal N°8-226-2072, en la suma de ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y tres balboas con ochenta centésimos (B/.124,383.80), que corresponden a la lesión patrimonial por ciento doce mil ciento veintiséis balboas con doce centésimos (B/.112,126.12), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de doce mil doscientos cincuenta y siete balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.12,257.68). La responsabilidad del señor **Arnoldo Lombardo**, resulta ser **solidaria** con la señora **Senaida Torres**.

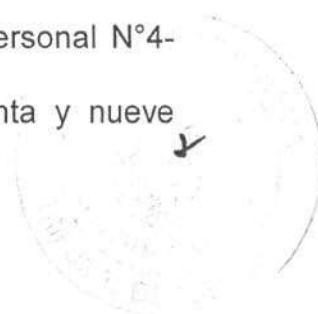


Quinto: DECLARAR al señor **Idelfonso Herrera Medina**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728, residente en la provincia de Los Santos, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Altos de Las Acacias, calle principal, casa 302, localizable a los teléfonos 6561-4016 y 220-0028, **responsable solidario** por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Idelfonso Herrera Medina**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-728, en la suma de catorce mil ochocientos setenta y un balboas con veinticinco centésimos (B/.14,871.25), que corresponden a la lesión patrimonial por trece mil doscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.13,249.57), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de mil seiscientos veintiún balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.1,621.68). La responsabilidad del señor **Idelfonso Herrera Medina**, resulta ser **solidaria** con la señora **Senaida Torres**.

Séptimo: DECLARAR a la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-714-1536, residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Cañita, entrada principal, al lado del cuadro de fútbol, casa s/n, color verde, localizable al teléfono 6675-1749, **responsable solidaria** por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Tatiana Darleny Mendieta De León**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-714-1536, en la suma de ciento treinta y dos mil trescientos treinta y nueve



balboas con treinta y cinco centésimos (B/.132,391.35), que corresponden a la lesión patrimonial por ciento dieciséis mil ciento veintinueve balboas con treinta y seis centésimos (B/.116,129.36), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de dieciséis mil doscientos sesenta y un balboas con noventa y nueve centésimos (B/.16,261.99). La responsabilidad de la señora **Tatiana Mendieta**, resulta ser **solidaria** con la señora **Senaida Torres**.

Noveno: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial por parte de la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829.

Décimo: ORDENAR el cierre y archivo del expediente a la señora **Yadira Esther Castillo Cárdenas de Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-379-829.

Decimoprimer: NOTIFICAR la presenta Resolución al Fiscal General de Cuentas y a los apoderados judiciales de los procesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Decimosegundo: ADVERTIR a los procesados que contra la presente Resolución tienen derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Decimotercero: ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la



Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Decimocuarto: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos y Descargos, a fin que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Decimoquinto: REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

Decimosexto: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos y Descargos.

Decimoséptimo: COMUNICAR a la Contraloría General de la República el contenido de la presente Resolución de Cargos y Descargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Decimoctavo: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

Decimonoveno: SOLICITAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, informe a este Tribunal los resultados del proceso de ejecución que adelantó, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.



Vigésimo: EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 1, 2, 3, numerales 3, 4 y 5, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y artículos 1070 y 1090 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador



ALVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado



ALBERTO CIOARRUISTA CORTÉZ
Magistrado



DORA BATISTA DE ESTRIBÍ
Secretaria General

Res. Cargos / 9-2016
RADEROF/003

Lo anterior es fiel copia
de su original
Paraná, 26 de mayo de 2018

Secretaria General del
Tribunal de Cuentas

